

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 11 DE ENERO 2022

Expediente número 232/2021

QUEJOSO: DAVID ALEJANDRO CERÓN KÚ

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, **NOTIFICO AL QUEJOSO, DAVID ALEJANDRO CERÓN KÚ, POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA QUE FIJO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL ACUERDO DE FECHA DIECISÍS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE: -----**

“TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.-----

VISTOS la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiénesse por presentado al ciudadano **DAVID ALEJANDRO CERÓN KÚ**, compareciendo en autos del expediente número **232/2021** del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, en el cual es parte actora. Al ocurso dirigido a este Tribunal, se acompaña diversa promoción en seis fojas útiles, dirigida al **“TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO DEL ESTADO DE YUCATÁN” (Sic)**, que contiene demanda de Amparo Directo formulada en contra de **“...LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, QUE ME FUERA NOTIFICADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, DONDE NO ADMITIO MI ACCIÓN POR LA ACCIÓN ORIGINADA POR UNA ILEGAL Y EXCESIVA MULTA DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN...” (Sic)** y de las constancias glosadas en autos, tenemos que la resolución notificada al ciudadano David Alejandro Cerón Kú, el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, corresponde a la **determinación de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la que se resuelve el recurso de reclamación interpuesto por el propio David Alejandro Cerón Kú, en contra del acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual se desechó el juicio contencioso administrativo promovido por el señor Cerón Kú, en contra del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Yucatán y del Agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, ciudadano Manuel Guerra Lugo.-----**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la determinación reclamada y la de presentación de la señalada Demanda, mencionando los días inhábiles que mediarán entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, copia de la expresada demanda.-----

Se estima conveniente precisar que las autoridades demandadas, no ha sido parte en el procedimiento de origen, en términos del numeral 7¹, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; por lo cual, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción III, del artículo 5, de la Ley de Amparo en vigor, no se considera pertinente notificar y correr traslado de la interposición de la Demanda de Amparo a las demandadas en el Juicio de origen, sirviendo como criterio orientador a lo aquí indicado, las siguientes tesis:-----

Época: Séptima Época Registro: 239296 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 6, Tercera Parte Materia(s): Administrativa, Común Tesis: Página: 151

TERCERO PERJUDICADO. QUIENES TIENEN ESTE CARÁCTER EN EL AMPARO ADMINISTRATIVO.

En el juicio de garantías en materia administrativa es tercero perjudicado, de conformidad con el artículo 5o, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, quien haya gestionado en su favor el acto que se reclama. Tiene asimismo esta calidad la persona que, si bien no gestionó en su propio beneficio el acto combatido, intervino como contraparte del agraviado en el procedimiento que antecedió al acto que se impugnó, siempre que dicho procedimiento se haya desenvuelto en forma de juicio ante la autoridad responsable, con arreglo al precepto que se cita en su inciso a). Por otra parte, admitiendo que, dados los términos del artículo 14 constitucional, los anteriores supuestos no agotan todos los casos en que debe reconocerse a una persona la calidad de tercero perjudicado, cabe establecer que para tal reconocimiento se requerirá indispensablemente que la misma persona fuera titular de un derecho protegido por la ley, del cual resultara privada o que se viera afectado o menoscabado, por virtud de la insubsistencia del acto reclamado que traiga consigo la concesión del amparo, sin que baste, por tanto, que quien se dice tercero sufra, con ocasión del otorgamiento de la protección federal, perjuicios en sus intereses económicos.

Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen XCV, página 34. Reclamación en el amparo en revisión 4485/64. Puente de Reynosa, S.A. 5 de mayo de 1965. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

Volumen CVIII, página 67. Amparo en revisión 5683/64. Felipa Soto viuda de Dauriett. 6 de junio de 1966. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos. Volumen CXXXVIII, página 35. Reclamación en el amparo en revisión 4851/64. Comisariado Ejidal de “El Tren”. Ciudad Hidalgo, Michoacán. 17 de noviembre de 1967. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Volumen CXXXVIII, página 35. Amparo en revisión 1235/66. Comisariado Ejidal del Poblado Casimiro Castillo, Municipio de su nombre, Jalisco. 19 de abril de 1968. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Séptima época, Tercera Parte: Volumen 6, página 93. Amparo en revisión 8412/67. Domingo Ornelas Magallán y coagraviados. 5 de junio de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Época: Novena Época Registro: 167160 Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Mayo de 2009 Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 67/2009 Página: 265

TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR EL ACTOR EN UN JUICIO CIVIL, ADMINISTRATIVO O LABORAL. NO TIENE TAL CARÁCTER EL DEMANDADO NO EMPLAZADO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 78/2003).

Conforme al artículo 5o, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, la contraparte del agraviado tiene derecho a intervenir en el juicio de garantías como tercero perjudicado cuando el acto reclamado emane de juicios del orden civil, administrativo o del trabajo. Ahora bien, esa disposición debe interpretarse en el sentido de que cuando el promovente del amparo es el

¹ Artículo 7.- Serán partes en el procedimiento:

I.- El actor.

II.- El demandado. Tendrá ese carácter:

- La autoridad Estatal o Municipal que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado.
- El titular del organismo descentralizado que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado.
- En asuntos fiscales, el Secretario de Finanzas o el Síndico Municipal.

III.- El tercero perjudicado. Entendiéndose por tal, cualquier persona cuyos derechos o intereses puedan verse afectados por las resoluciones del Tribunal.

CONTINUACIÓN DE LA LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO
PUBLICADA EL DÍA 11 DE ENERO 2022

Expediente número 232/2021

ctor en el juicio natural, sólo el demandado emplazado, tiene el carácter de tercero perjudicado, toda vez que con el llamamiento a juicio se ha constituido la relación procesal. Lo anterior es congruente con el artículo 167 de la Ley de Amparo, ya que el tercero perjudicado debe comparecer ante el Tribunal Colegiado de Circuito a defender sus derechos, pues quien todavía no es emplazado en el juicio de origen no ha resentido afectación alguna a su esfera jurídica y, en consecuencia, no tiene derechos que defender.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 3/2009. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de mayo de 2009. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: Francisco Gorka Migoni Goslinga.

Tesis de jurisprudencia 67/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de mayo de dos mil nueve.

Nota:

La tesis 2a./I. 78/2005 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, septiembre 2005, Materia Común, Jurisprudencias SCIN, página 578.

Al resolver la solicitud de modificación de jurisprudencia 3/2009, la Segunda Sala determinó abandonar el criterio contenido en la tesis 2a./I. 78/2005, de rubro: "TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR QUIEN ES ACTOR EN UN JUICIO DISTINTO DEL ORDEN PENAL. TIENE AQUEL CARÁCTER EL DEMANDADO, PUES AUNQUE NO HAYA SIDO EMPLAZADO, TIENE INTERÉS DIRECTO EN LA SUBSISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO."

Por ejecutoria del 6 de noviembre de 2014, el Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 454/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Época: Décima Época Registro: 2007/667 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III Materia(s): Común Tesis: 1.fo. A.E.17 K (10a.)

Página: 2965

TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL ELEMENTO QUE LO CARACTERIZA ES UN INTERÉS CONTRARIO AL DEL QUEJOSO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).

La similitud que existe entre la Ley de Amparo abrogada y la actual, por cuanto a la literalidad de sus respectivos artículos 5o., fracción III, lleva a sostener -en congruencia con la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TERCERO PERJUDICADO. QUIÉNES TIENEN ESTE CARÁCTER EN EL AMPARO ADMINISTRATIVO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 6, Tercera Parte, página 131- que los supuestos definidos en el precepto vigente a partir del 3 de abril de 2013,

no agotan todos los casos en que debe reconocerse a una persona la calidad de tercero interesado, los cuales se caracterizan por un elemento común, consistente en que cada uno encierra un interés contrario al del quejoso; de ahí que para ubicar en ellos un nuevo y/o distinto supuesto, éste necesariamente deberá presentar dicha particularidad, al ser ésta el rasgo que unifica los casos expresamente puntualizados por el legislador y, por ende, el que identifica la figura que regula la porción normativa referida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Cueja 39/2014. Coca Cola Femsa, S.A.B. de C.V. 10 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa Elena González Tirado. Secretaria: María Eugenia Martínez Camillo.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de octubre de 2014 a las 09:50 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralíneas, el original del expediente en el que se actúa, ríndase el correspondiente informe con justificación por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.

Finalmente, tiénese por recibido y deberá glosarse a sus antecedentes, el curso signado por David Alejandro Cerón Kú, presentado a las diez horas con veinte minutos del quince de diciembre del actual, a través del cual solicita la expedición a su costa de copias certificadas del expediente en el que se da cuenta, señalando para recibirlas en su nombre, a diversos ciudadanos; al no existir impedimento legal para acceder a lo solicitado, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria por disposición expresa de los numerales 1 párrafo primero, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán y 12 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se accede a expedir la copia certificada que se solicita, previo pago, identificación y recibo que de la misma se deje en autos, ante el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, indistintamente uno del otro, los expresamente autorizados para recibirlas por la parte actora, que lo son, Guadalupe del Jesús Turriza Gamboa y/o Rafael Ávila Escalante y/o Diana Laura Carbajal Villegas.

Fundamento: Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFIQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**

-Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa. Lo Certifico.-"- **DOS RÚBRICAS. - - - DOS FIRMAS ILEGIBLES.-** Doy Fe. - - - - -
LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE QUEJOSA PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. Doy fe

Mérida, Yucatán, a 11 enero de 2022

Licenciada Rosa Imelda Medina Alborno
Actuaria del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Yucatán